



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se corrigen errores advertidos en Resolución de 27 de noviembre de 2018.*

Por Resolución de 27 de noviembre de 2018 del Director Gerente del Servicios de salud del Principado de Asturias, se aprueban las bases generales del proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico, para el acceso a plazas estatutarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 30 de noviembre de 2018, y advertidos errores materiales en la citada Resolución se procede en virtud de lo previsto en el artículo 139.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el art. 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, esta Dirección Gerencia

#### RESUELVE

*Primero.*—Rectificar los errores detectados en el anexo II "Baremo de Méritos" de la Resolución 27 de noviembre de 2018 del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases generales del proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico, para el acceso a plazas estatutarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el siguiente sentido:

##### *Donde dice:*

2. A los efectos de valoración de servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, siempre que el interesado hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada, bien por haber participado en los procesos de integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo efectuados por las Administraciones sanitarias públicas en virtud de la habilitación prevista en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

##### *Debe decir.*

2. A los efectos de valoración de servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, siempre que el interesado hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada, bien como consecuencia de haber superado un proceso selectivo convocado al efecto, bien por haber participado en los procesos de integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo efectuados por las Administraciones sanitarias públicas en virtud de la habilitación prevista en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

*Segundo.*—Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 29 de enero de 2019.—El Director Gerente.—Cód. 2019-01086.